

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

025/2

LEY QUE DECLARA "HEROÍNA NACIONAL" A GLADYS GUTIERREZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional conceder honores a ciudadanos y ciudadanas distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la Patria o a la humanidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional ha reconocido que es una decisión irrebatible del pueblo dominicano, acoger como Heroína Nacional a Gladys Gutiérrez, en honor a la mujer dominicana, por ser una heroína que esta incrustada en el corazón y en los más nobles sentimientos del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las virtudes ciudadana de la señora Gladys Gutiérrez, son reconocidas por el pueblo dominicano, por sus actuaciones patrióticas, en los que valientemente participo exponiendo su vida; por su protagonismo de acciones anti trujillistas en favor de la democracia y los derechos humanos; por la dignidad y firmeza demostrada cuando fue deportada a la ciudad de Francia, acompañada de su hijo menor de tres años; por su activismo político en favor de los exiliados, presos y perseguidos políticos; por su reclusión en la Cárcel de la Victoria, como joven militante del Movimiento 14 de Junio; por la búsqueda de la justicia, de la libertad, de la equidad e igualdad de género, fueron algunos de sus dotes que le caracterizaron hasta la hora de su muerte;

CONSIDERANDO CUARTO: Que Gladys Gutiérrez exhibió a todo lo largo de vida unas condiciones morales excepcionales, teniendo que desde muy joven combatir la tiranía de Trujillo, luchar activamente en la Revolución de Abril de 1965, su incansable lucha en la búsqueda de su desaparecido esposo Henry Segarra, así como su ingreso al Partido de la Liberación Dominicana (PLD), acompañando al Profesor Juan Bosch, militancia que le llevo a la municipalidad como Regidora en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, Diputada al Congreso Nacional y posteriormente Ministra de la Mujer, siendo la primera mujer en ocupar esa posición;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado Dominicano, a través del Congreso Nacional, honrar para siempre la memoria de aquellos ciudadanos que como Gladys Gutiérrez, por su decisión de luchar, por su sentido de justicia, su actitud de entrega y sacrificio a la causa de los mejores intereses del



Q.K.M

## CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:** 

PAG.

pueblo dominicano, han servido de ejemplo para forjar a las presentes y futuras generaciones.

VISTA: La Constitución de la Republica.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Articulo 1.- Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto declarar a Gladys Gutiérrez "Heroína Nacional".

Articulo 2.- Declaratoria. Se declara a Gladys Gutiérrez "Heroína Nacional", por su defensa a los derechos de la mujer y por su constante lucha para que prevalezcan la seguridad nacional, la libertad y la justicia social en la Republica Dominicana.

Artículo 3.- Instituciones ejecutoras. Los Ministerios de Educación, Cultura e Interior y Policías, tendrán a su cargo la celebración de los actos alusivos a la consagración de los acontecimientos de que trata el artículo anterior.

Artículo 4. Presupuesto. Los gastos que incurran los Ministerios antes indicados para la ejecución de la presente Ley, provendrán de las partidas presupuestarias asignadas a cada uno de ellos, en la Ley Presupuesto General Presupuesto General del Estado.

## DISPOSICION FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

INICIATIVA PRESENTADA POR:

Cristina Alt. Lizardo Mezquita

Senadora de la República provincia Santo Domingo

Reinaldo Pared Pérez Senador de la República Distrito Nacional